

P=2227293



S

AUTO No. 4997

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Acuerdo 257 de 2006, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 2002ER39734 del 31 de octubre de 2002, la señora **CARMEN WILCHES APONTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.424.121 de Bogotá, representante legal del edificio **CHICÓ ORIENTAL**, solicitó autorización para talar seis (6) árboles ubicados en carrera 4 No. 92-44, localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy *Secretaría Distrital de Ambiente – SDA*, emitió el Informe Técnico SAS No. 8285 del 18 de noviembre de 2002, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de seis (6) Acacias, debido a su cercanía a la infraestructura del sector, el sistema radicular esta causando daño en los inmuebles.

Que con Auto No. 009 del 14 de enero de 2003, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy *Secretaría Distrital de Ambiente – SDA*, inició trámite administrativo ambiental para tratamiento silvicultural.

Que mediante Resolución No. 0035 del 15 de enero de 2003, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy *Secretaría Distrital de Ambiente – SDA*, autorizó al representante legal del edificio **CHICÓ ORIENTAL**, o quien haga sus veces, para efectuar la tala de seis (6) árboles ubicados en carrera 4 No. 92-44.

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - 0001



021

4997

Que dicha Resolución fue notificada personalmente a la señora **CARMEN WILCHES APONTE** el día 04 de febrero de 2003.

Que el día 03 de marzo de 2003, se realizó visita de seguimiento contenida en el Informe Técnico de Seguimiento **SAS N° 1293 del 05 de marzo de 2003**, el cual determinó que se dio cumplimiento con lo estipulado en artículo 1° de la resolución No. 35 de enero 15 de 2003, relacionado con la tala de seis (6) árboles de la especie eucalipto localizados en la carrera 4 No. 92-44.

Que como se observa en lo señalado por el Concepto Técnico de Seguimiento faltó verificar cumplimiento de entrega de individuos arbóreos al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**; sin embargo, esta subdirección considera procedente archivar los trámites, pues han transcurrido más de 8 años desde la expedición de la Resolución No. 0035 del 15 de enero de 2003.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.



Que descendiendo al caso sub-examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-02-1576**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

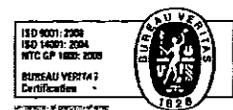
Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero, literal b), establece: Expedir, los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el archivo de las actuaciones adelantadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente No. **DM-03-02-1576**, a nombre del edificio **CHICÓ ORIENTAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al edificio **CHICÓ ORIENTAL** por intermedio de su representante legal señora **CARMEN WILCHES APONTE**, o a quien haga sus veces, en la Diagonal 94 No. 3-35, localidad de Chapinero, en Bogotá.

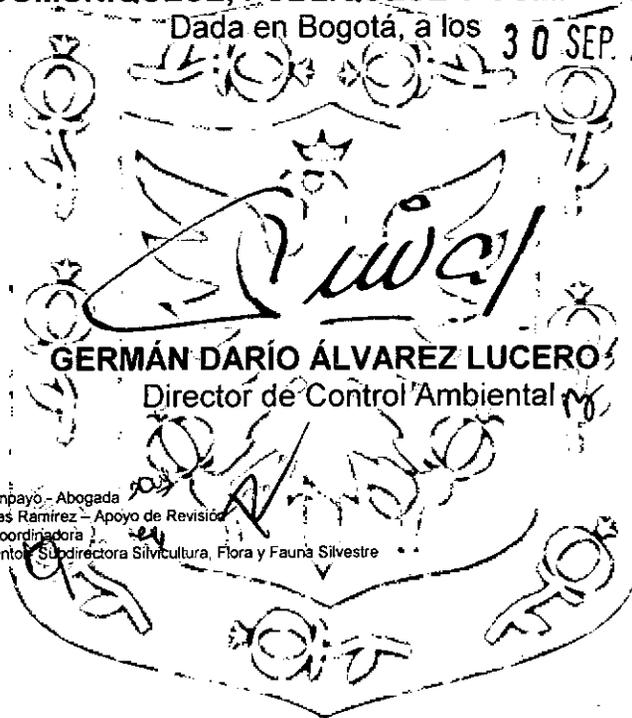


ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

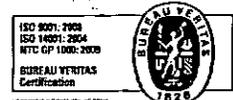
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **30 SEP. 2011.**



GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: July Milena Henríquez Sampayo - Abogada
1ª Revisión: Dr. Ruth Azucena Cortés Ramírez - Apoyo de Revisión
Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva - Coordinadora
Aprobó: Carmen Rocío González Cantón - Subdirectora Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre
EXP: DM-03-02-1576





Bogotá DC

Señores
EDIFICIO CHICO ORIENTAL
Atn: CARMEN WILCHES APONTE
Representante legal (o quien haga sus veces)
Diagonal 94 #3-35
Tel: sin
Cajicá – Cundinamarca

Referencia: comunicación acto administrativo EXP. DM-03-02-1576

Cordial Saludo,

Por la presente le comunico formalmente del contenido del **Auto No.4997** del 30 de septiembre de 2011, por el cual se "Ordena el Archivo de un tramite ambiental" del cual se anexa copia integral, legible y gratuita.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos: cuatro (4) folios

Revisó y aprobó: Carmen Rocio Gonzalez Cantor

Proyectó: Maria Eugenia Archila Soto

